

28 FEB. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 197 -2018- GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 28 FEB. 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1917-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 21 de diciembre de 2017; el Informe Legal N° 078-2018-GRC/GA-OGP/UAAP-EECH, de fecha 12 de febrero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1917-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 21 de diciembre de 2017, se reconoció el derecho de propiedad de la adjudicataria BERTA ZULEMA GONZALES DIAZ, en mérito a los fundamentos expuestos en la citada resolución Jefatural, con respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 8, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026533, de la Superintendencia Nacional de los registros Públicos;**

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional que suscribe el presente recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el **Artículo 210° de la Ley N° 27444²** - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de errores materiales, al momento de su emisión, estando a que en la **Resolución Jefatural N° 1917-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 12 de febrero de 2017, en el **Considerando Sexto, Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Tercero de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**; que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA y PARTE RESOLUTIVA

CONSIDERANDO SEXTO, NOVENO, DECIMO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO y ARTICULO PRIMERO

DICE:

"(...) BERTA ZULEMA GONZALEZ DIAZ (...)";

DEBE DECIR:

"(...) BERTA ZULEMA GONZALES DIAZ (...)";

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del*

² Artículo 210.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado a través de la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Considerando Sexto, Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Tercero de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1917-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 21 de diciembre de 2017, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA y PARTE RESOLUTIVA

CONSIDERANDO SEXTO, NOVENO, DECIMO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO y ARTICULO PRIMERO



"(...) BERTA ZULEMA GONZALES DIAZ (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1917-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 21 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la administrada interesada la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

 Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Cisneros Tarmayo
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 FEB. 2018